

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Por resolución de 30 de mayo de 2023, el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones de [REDACTED] ordenó instruir investigación sumaria administrativa Rol [REDACTED]-2023, contra **DENUNCIADO**, [REDACTED] titular del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], respecto a una denuncia interpuesta por la ex empleada de dicho tribunal, **DENUNCIANTE**, que da cuenta de conductas que, en opinión de la denunciante, constituirían acoso sexual por parte del denunciado hacia ella, cuando se desempeñaba como empleada de la Ilustre Municipalidad de [REDACTED], asignada al mencionado tribunal.

Habida consideración a los hechos denunciados, se adoptó el procedimiento previsto en el Acta N°103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que *“Fija el Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial Chileno”*.

Por resolución de 05 de septiembre de 2023, la Fiscal Instructora, **FISCAL**, formuló cargos contra el [REDACTED] **DENUNCIADO**, resolución en la cual reprodujo la denuncia, señalando luego, en síntesis, que de los antecedentes allegados a la investigación, aparecen conductas determinadas que podrían estimarse constitutivas de acoso sexual en los términos del artículo 1 letras c), d) y e) del Acta 103-2018, en relación al artículo 544 números 2, 3 y 4 del Código Orgánico de Tribunales. Dichos antecedentes, en opinión de la instructora son graves, en atención a la superioridad jerárquica del denunciado, condición laboral de la ofendida y la afectación que produjo en la denunciante.

Luego la Fiscal Investigadora señaló las pruebas que sustentan los cargos, que son, fundamentalmente, declaración de la propia afectada,

de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; certificación de profesional psicólogo particular; audio incorporado en el que se registra una conversación entre el [REDACTED] denunciado (sin autorización de éste) y el reconocimiento de voz de dicho audio por parte del investigado.

Concluye el dictamen, estimando que las conductas descritas constituyen faltas que inciden en la conducta funcionaria del [REDACTED] denunciado, señalando finalmente que *"... se propone que se imponga al investigado **DENUNCIADO** la medida disciplinaria de censura por escrito, contenida en el artículo 532 inciso 3°, numeral dos del Código Orgánico de Tribunales, comoquiera que ella resulta ser condigna con la especial naturaleza y gravedad de la falta imputada"*.

Por su parte, el investigado formuló sus descargos, solicitando se le absuelva por las razones que expuso en su escrito de defensa, los que serán desarrollados en lo considerativo de este fallo. Menciona la normativa aplicable.

Con fecha 31 de octubre de 2023, se procedió a la vista de la causa, realizando sus alegaciones el abogado del investigado y el del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que patrocina a la denunciante.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que los cargos formulados y participación que se atribuye al investigado, según la Fiscal Instructora, son los siguientes: *"El jueves 26 de enero de 2023, el denunciado a primera hora de la mañana llamó a la ofendida a su oficina, bajo pretexto de preguntarle cómo le había ido a su hijo. Al retirarse de la sala de audiencia él la va a dejar a la puerta, le roba un "piquito", y luego la trata de besar a la fuerza, intentando meter su lengua en la boca de la afectada, toca sus senos y trata de tocar sus glúteos. La denunciante le tomó sus manos y las sacó de su cuerpo; asustada, choqueada le pregunta "¿Qué le pasa Don Antonio?". A ello, el denunciado responde que "me sentía muy cercana, y que yo era muy atractiva, que le gustaba mi perfume, me*

insiste con los besos y me pregunta si esto puede ser, o cuándo y dónde?”. Todo esto se desarrolla mientras la afectada intenta abrir la puerta para retirarse de la sala”.

Se precisa en la formulación de cargo las probanzas rendidas en la investigación, consistentes en el testimonio de la funcionaria denunciante y luego de algunos empleados del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], que refrendan los dichos de la primera, lo que permitirían sostener que, según dichos de la actora, el 26 de enero último el denunciado, a primera hora de la mañana, llamó a la ofendida a su oficina, bajo pretexto de preguntarle cómo le había ido a su hijo en una ceremonia de graduación y que, al retirarse de la sala de audiencia, el investigado la fue a dejar a la puerta, oportunidad en que *“le roba un piquito”*, y luego la habría tratado de besar a la fuerza, intentando meter su lengua en la boca de la afectada, habría tocado sus senos y luego habría tratado de tocar su glúteo;

2°) Que el marco regulatorio para la investigación de los hechos materia del presente sumario se encuentra contenido en el Acta 103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que “Fija el Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial Chileno”, cuyo artículo primero, al establecer el concepto de acoso sexual, señala: *“El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo:*

a) *Gestos y piropos lascivos.*

b) *Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales.*

c) *Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir.*

d) *Acercamientos o contactos físicos innecesarios.*

e) *Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.*

f) *Exhibición de pornografía.*

g) *Requerir información sobre actividades de índole sexual”;*

3°) Que a la luz de este marco normativo corresponde, en primer lugar, determinar la efectividad de los hechos imputados al denunciado, y luego si éstos califican o no como propios de acoso sexual, no desde el punto de vista penal, sino según el concepto establecido por el artículo 1° del Acta recién mencionada.

En consecuencia, se debe determinar si el denunciado realizó, por cualquier medio, uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por la denunciante, o alguna de las conductas en que pueden consistir aquellos, y si éstos tuvieron el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generaron un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo;

4°) Que el cargo formulado por la Fiscal Instructora, se refiere a los hechos que habrían ocurrido el 26 de enero de 2023, oportunidad en la cual el denunciado, en forma sorpresiva habría besado en la boca (*“le roba un piquito”*) a la denunciante, y luego la habría tratado de besar nuevamente, a la fuerza, intentando *“meter su lengua en la boca de la afectada”*, habría tocado sus senos y tratado de tocar su glúteo;

5°) Que, para la comprobación de la conducta recién mencionada, cabe considerar, en primer lugar, lo declarado por la denunciante DENUNCIANTE, en su declaración ante la Fiscal Instructora, en la que indica, en síntesis, que el jueves 26 de enero último llegó a su trabajo y, a primera hora de la mañana, la llamó el [REDACTED] denunciado para preguntarle cómo le había ido a su hijo

en la ceremonia de graduación del día anterior, actividad para la cual el [REDACTED] le había otorgado permiso, por lo que éste sabía de dicha circunstancia. Dice que ella le relató lo ocurrido en el acto de titulación y le mostró un video de la ceremonia, agregándole que estaba feliz por los logros de su hijo. Al retirarse de la sala de audiencia, él la fue a dejar a la puerta, y es ahí cuando sorpresivamente la besó en la boca o, en sus palabras, *“le roba un piquito*, luego de lo cual trató de besarla a la fuerza, tratando de meter su lengua en su boca, tocó sus senos e intentó tocar su glúteo, ante lo cual ella le tomó sus manos y se las sacó de su cuerpo, momento en el cual el denunciado le dijo que la sentía muy cercana, y que ella era muy atractiva, que le gustaba su perfume, tratando de insistir con los besos y, asimismo, le preguntó *“si esto puede ser, o cuando y donde”*.

Agregó que cuando volvió a su puesto de trabajo, una colega le preguntó qué le pasaba, pero ella nada le dijo.

Estos hechos descritos por la denunciante, fueron corroborados, de una u otra forma, por [REDACTED], quien señala que el día de los hechos investigados, el [REDACTED] llamó a la denunciante a su oficina, agregando que ésta salió *“desanimada”* de allí y que, ante su consulta directa, la actora le contó lo sucedido, esto es, que el [REDACTED] había intentado besarla y *“tocarle el trasero”*.

Declaró también [REDACTED], quien expresa, en lo medular, que tomó conocimiento del hecho investigado *“porque tuve que recibir a doña **DENUNCIANTE**, quien estaba muy angustiada por una situación vivida con el [REDACTED] [REDACTED]. Le realicé la contención porque estaba muy angustiada, ella cuenta que hubo una celebración, ella se había incorporado hacía poco al equipo de trabajo y estaba feliz por el recibimiento de los colegas, y luego, en el contexto de una conversación con el [REDACTED] sobre mejoras laborales, al levantarse, él le tocó un seno y trató de besarla. Ella quedó impactada, salió y pidió unos días de permiso, luego tomó licencia. Agrega que le*

explicó a la funcionaria denunciante que podía hacer una presentación escrita para iniciar la vía sumarial, o bien recurrir a otras vías judiciales. Añade que *“ella me hizo escuchar parte de un audio en que el [REDACTED] reconoce que eso no debía pasar pasado. Le dije que hablara el tema con su familia porque estaba muy sola y no sabía quién más la podía contener. Yo fui su Jefa del 2019 al 2021, cuando a mí me trasladaron a otras dependencias. No tuve problemas con su desempeño, era colaborativa y siempre estaba pendiente de lo que pudiera ocurrir en la oficina”*.

Concluyó señalando que la denunciante ya no trabaja en el [REDACTED] Juzgado de Policía Local, sino en la Dirección de Obras Municipales de [REDACTED]:

Así también expuso [REDACTED], asesora de gabinete de la I. Municipalidad de [REDACTED] quien, en síntesis, indica que *“no recuerdo bien la fecha pero fue en verano, la funcionaria **DENUNCIANTE** me pidió conversar y me contó que había tenido un problema de acoso sexual con su jefe, un funcionario del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED]. Lo primero que hice fue contenerla, se le veía muy afectada. A ella la conozco hace por lo menos 15 años, no tengo relación de amistad con ella, éramos apoderadas de curso y después ella ingresó a trabajar a la Municipalidad. Ella me contó que en general a los pocos días de haber ingresado, porque se le planteó la posibilidad de traslado dentro de la Municipalidad, ella estaba feliz con el ofrecimiento de irse al Juzgado. En los primeros días, estaba feliz. Luego ella trató de conversar algunas cosas contractuales con el juez y en el contexto de esa conversación, el juez le tocó un seno y trató de besarla en la boca. Ella salió choqueada y pocos días después, me fue a hablar, fue cerca del día en que había pasado. También me contó que tenía un audio como prueba, que yo no escuché. Creo que era del [REDACTED]”*;

6°) Que el denunciado, al prestar declaración ante la Fiscal Instructora, negó totalmente los hechos y agregó que, cuando le

anunciaron que la denunciante llegaría a trabajar al [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], él "...no tenía buen presentimiento respecto a ella, que ojalá no fuera ella; pero la señora [REDACTED] dijo que el decreto ya estaba firmado y yo no hablé con el Alcalde, eso fue un grave error de mi parte. Llevo 46 años y medio trabajando allí.

Vuelvo en enero, el 24, empecé a revisar cómo anda el cumplimiento de las funciones y me percaté que esta señorita había, perdón señora, había tenido un mal desempeño. Fui al puesto de trabajo de ella y le manifesté que estaba atrasada en sus funciones. Ese mismo día que llegué de mis vacaciones, ella me pidió un día de permiso por la graduación de su hijo, en Ingeniería y atendida la naturaleza de la petición, le firmé el permiso para el día 25 de enero y ella no fue a trabajar ese día.

El día 26, yo estaba estudiando una causa y ella ingresa a mi despacho (sic) y me muestra una grabación de su celular, orgullosa de la graduación de su hija, que había sacado un 7. Me dijo que como familia, después habían ido a almorzar en [REDACTED]. Yo, a consecuencia de eso, me alegré y le di un abrazo cordial y ella se retira. Siguió cumpliendo sus funciones normales en el tribunal. Yo le debo haber dicho algo de que estábamos atrasados en lo mismo de siempre y ella siguió cumpliendo sus funciones.

Por lo que me he informado ella concurre a mi oficina y señala que me hizo una grabación, la que no he escuchado.

Ante esta última afirmación, la Fiscal Instructora le hizo oír la grabación remitida por la denunciante, a lo cual el denunciado señala que de dicha grabación "se desprende que los temas que conversamos eran absolutamente relativos a la función que se encontraba desempeñando y que al parecer le molestó que le llamara la atención por el bajo rendimiento. Le pido disculpas por haberle llamado la atención en ese sentido y se programa una forma de mejorar la función que le había encomendado".

Añade que “cuando ella llegó le dije que pensaba que iba a cumplir una buena función, solamente en el sentido laboral. Cuando me refiero a que me excedí, me refiero a las instrucciones que le había dado.

Niego absolutamente los hechos que ella me imputa. Yo no la llamé a la sala de audiencia, ella fue voluntariamente a mostrarme la grabación de su hijo. Rechazo el vocabulario que se dice algo del perfume, yo jamás he empleado con ninguna funcionaria esa frase. Además tengo la pituitaria mala, no tengo buen olfato.

Transcurrieron varios días después de esa grabación en que ella siguió trabajando normalmente. Parece que el 7 de febrero se presentó al Secretario del Tribunal y avisó que se retiraba. Él podrá decir qué le dijo pero aparentemente trataba de denunciarme y fue a la oficina de RRHH, tengo entendido que ahí hizo la denuncia por acoso.

Yo creo que ella inventó toda esta situación, presumo que ella tenía aspiraciones mayores al llegar al cargo, creó que iba a llegar como secretaria personal. Al indicarle las funciones que cumpliría las encontró poca cosa por tener otras pretensiones. Hizo abandono de su trabajo, estuvo con licencia médica por 30, 60, 90 días, no sé y no podíamos disponer de ese cargo. RRHH envió a dos funcionarias para el tribunal y nos falta una más.

Agrego que a raíz de todo esto, la Municipalidad de [REDACTED] activó los protocolos y ordenó una investigación por la ACHS y está pendiente una investigación sumaria que lleva el Administrador Municipal, [REDACTED], quien debe tener grado [REDACTED]; yo tengo grado [REDACTED], declaré la semana pasada ante él Imagino que debe terminar pronto.

Quiero aclarar que los contactos que tuve con esta señorita, señora, fueron en el límite absoluto de lo laboral. Ella nunca se encontró cómoda en la función que desempeñaba y desde luego podía haber optado por otra alternativa para cambiarse de departamento. Además fueron muy pocos días los que estuvo trabajando conmigo.”.

Finaliza señalando que *“todo esto lo atribuyo a que ella quería cumplir otra función en el juzgado;*

7°) Que prestaron declaración los empleados de dicho tribunal [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes manifestaron desconocer los hechos denunciados. Por su parte, el funcionario [REDACTED], declaró que sabe que la denunciante dijo que el trabajo *“era mucha pega y que se quiere ir.* Asimismo, declaró [REDACTED], quien dice haber alcanzado a entender que a la denunciante el [REDACTED] la había acosado y la vio con cambio de carácter. A su vez, [REDACTED] dijo que oyó que la denunciante decía que se iba porque *“había pasado algo grave”.* A su vez, [REDACTED] señaló que le pareció raro que la denunciante abandonara el trabajo, pero después supo, por comentarios de los colegas, que ella se sentía incómoda y después se enteró que habría tenido *“un altercado”* con el [REDACTED];

8°) Que prestando declaración el secretario abogado del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], [REDACTED], señaló, en lo medular, que *“...El lunes 30 de enero, estando yo en Secretaría, la denunciante me pide hablar y la hice pasar a mi oficina que está al lado. Me senté, ella quedó de pie frente al escritorio a unos 3 metros y me relata que el día jueves 26 de enero, en el interior de la Sala principal, donde está el estrado, don **DENUNCIADO** habría intentado tocarle el busto y un glúteo; no mencionó nada de besos. Dijo que tenía una grabación de ese mismo día en la mañana. Se veía tranquila y calmada cuando me relató esto y le pregunté si ella iba a hacer la denuncia, me contestó que no. Luego le señalé si quería que yo hiciera la denuncia y también me dijo que no. Le insistí para saber si iniciaría el protocolo en la Municipalidad. Ella me dijo nuevamente que no. También le pregunté si quería que yo lo iniciara y nuevamente me dijo que no. Ante estas cuatro negativas le*

pregunté si esto lo sabía alguien más y me contestó que no. Luego se retiró de mi despacho.

Ante esto, especialmente sus negativas, mantuve silencio de lo ocurrido, no le dije nada al [REDACTED], llevo 20 años trabajando con él. Aclaro que yo no mencioné la palabra delito, por el contrario, dado el relato, sé que es algo complicado por lo que mantuve silencio. Entiendo que ella entendió mi apoyo porque estaba dispuesto a iniciar las acciones correspondientes.

Luego, transcurrieron 8 días, ella hizo la denuncia el martes 7 de febrero, me había pedido permiso ese día a las 8:30 para salir del Juzgado e ir a la Municipalidad...".

Termina señalando que "...que las puertas en el Juzgado están todas abiertas, no tienen llave y los funcionarios acostumbran golpear y entrar; el despacho del magistrado está en Secretaría frente a las funcionarías.; esa es la sala de audiencias. Al lado hay un privado que ocupa una secretaria, [REDACTED], que en ese momento estaba de vacaciones, siendo reemplazada por [REDACTED], quien pulula libremente por el tribunal y ese día 27 estaba en funciones. En realidad, no es secretaria, es la digitadora. ..";

9°) Que en cuanto a los hechos imputados al denunciado y consignados en motivos precedentes, éste únicamente reconoce que el 26 de enero de 2023 la denunciante ingresó a su despacho y le mostró una grabación de su celular, orgullosa por la graduación de su hijo, que había sacado un 7, agregando que él, a consecuencia de ello, *"me alegré y le di un abrazo cordial y ella se retira."*

Tal hecho reconocido, el abrazo, podría, a lo más, encuadrarse en la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 1 del acta 103-2018, esto es, *"Acercamientos o contactos físicos innecesarios."*, pero esta situación, aparte de no estar debidamente comprobado con prescindencia de la confesión del denunciado, no es suficiente para tener por configurado una conducta de acoso sexual, dada su singularidad y, además, por estar dada en un contexto de felicitación

por un logro académico de un hijo de la actora, circunstancia esta última que fue comunicada de propia iniciativa por la denunciante, incluso mostrándole un video de la ceremonia de graduación, tratándose entonces de una situación especial, un abrazo en señal de felicitación por su logro en el ámbito familiar, sólo con una intención de demostrar su alegría por lo que ella le había contado;

10°) Que, por lo demás, teniendo presente los propios dichos de la denunciante, el hecho que denuncia y el abrazo reconocido por el investigado, habría ocurrido en el estrado, lugar que se encuentra a la vista de los demás funcionarios del tribunal, quienes transitan frecuentemente por dichas dependencias y por los pasillos del tribunal, oficina inmediatamente contigua a la de la digitadora del tribunal, que siempre está con sus puertas abiertas, según se aprecia de la declaración de funcionarios del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], entre ellos su secretario titular;

11°) Que también debe decirse que los cargos solamente toman en consideración el testimonio de la denunciante y dos testimonios de oídas, que se limitan a reiterar lo que les transmitió la misma actora, obviando la declaración de otros testigos como [REDACTED] (secretario titular del mencionado tribunal), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes incluso siendo mayores en cantidad, desconocen los hechos y entregan antecedentes que desacreditan lo declarado por la denunciante;

12°) Que, respecto a la supuesta afectación a la salud mental de la denunciante o su estado psicológico, cabe señalar que se incorporó un certificado de un profesional psicólogo que da fe de estar atendiendo a la denunciante **DENUNCIANTE** por estrés postraumático, señalando que el factor “gatillante” (sic) “sera abuso sexual por parte de un superior jerárquico” (el énfasis es nuestro). Como puede apreciarse, éste no es categórico en su diagnóstico

Confirma lo anterior el hecho de que el informe emitido por la Asociación Chilena de Seguridad estableció que la enfermedad de la denunciante no es de origen laboral, lo que implica que esta no tiene motivación en alguna situación vivida en el contexto de su trabajo como funcionaria del [REDACTED] Juzgado de Policía Local de [REDACTED], no siendo por ende atribuible a los hechos que señala la denuncia;

13°) Que en relación a la grabación realizada por la denunciante al denunciado, cabe señalar que el Acta N°103-2018, se refiere a la improcedencia de la prueba ilícita en los procedimientos sancionatorios por acoso sexual, señalando en su artículo 17, lo siguiente: *"Artículo 17°. Prueba. La persona denunciante y la persona denunciada podrán producir toda clase de pruebas, sin restricción alguna, sin perjuicio de la facultad de la persona que investiga para declarar su exclusión si advierte que han sido obtenidas con vulneración de garantías constitucionales o han sido creadas sobre la base de conceptos estereotipados de género. Al mismo tiempo, la o el investigador cuidará que en los interrogatorios y contrainterrogatorios a testigos o peritos no se incurra en patrones socioculturales discriminatorios en razón de género. Se prohíbe indagar sobre la vida sexual o afectiva de la persona denunciante, ajena a los hechos investigados."*

En la especie, la defensa del denunciado al formular sus descargos ha solicitado, expresamente, su exclusión por estimar que dicha grabación fue obtenida con vulneración de garantías constitucionales, petición que es acogida por estos sentenciadores precisamente por dicha razón. Sin perjuicio de ello, escuchada atentamente la misma, en ninguna parte se reconoce, en forma concreta y explícita, el beso e intento de tocamientos que acusa la denunciante;

14°) Que en la especie no hay infracción normativa, menos de tipo grave, pues no existe abuso de superioridad jerárquica, la denunciante se fue en forma voluntaria a trabajar a la Dirección de Obras

Municipales, no existiendo afectación a la condición laboral de la funcionaria, ya que ella depende del alcalde y no del investigado, lo que se demuestra con la nueva destinación efectuada respecto de la actora.

En definitiva, no concurren todos los elementos del tipo infraccional, por lo cual procede la exoneración del cargo formulado;

15°) Que si bien se trata de dos sedes distintas, cabe señalar que el mismo hecho aquí denunciado, fue investigado en un sumario administrativo sustanciado por la I. Municipalidad de [REDACTED], proceso en el cual el Sr. **DENUNCIADO** resultó sobreseído sin formulación de cargos, por no acreditarse los hechos denunciados, siendo notificado de ello la denunciante, sin que impugnara en forma alguna dicha decisión;

16°) Que, por último, debe tenerse presente que en la especie no se está en sede penal, por lo que las exigencias de tipicidad son distintas a las penales. Respecto de esto último, debe señalarse que según informó el Ministerio Público el 10 de agosto de 2023, el hecho denunciado está siendo investigado en causa R.U.C. [REDACTED], por el delito de Abuso Sexual, encontrándose vigente y en estado de investigación;

17°) Que para efectos procesales debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acta N° 108-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que contiene el “Auto Acordado sobre Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria los Integrantes del Poder Judicial”, la apreciación de los antecedentes probatorios se efectuó de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°15.231, en relación con los artículos 535 del Código Orgánico de Tribunales y las disposiciones de las Actas 103-2018 que “Fija el Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial Chileno”, y 108-2020 de la Excelentísima Corte Suprema, que contiene el “Auto

Acordado sobre Procedimiento para Investigar la Responsabilidad Disciplinaria de los Integrantes del Poder Judicial”, **se rechaza la propuesta** sancionatoria de la Fiscal Instructora y, en cambio, **se absuelve** al investigado **DENUNCIADO** de la denuncia formulada por **DENUNCIANTE**.

Acordada contra el voto de las ministras suplentes [REDACTED] y [REDACTED], y ministros titulares [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes fueron de opinión de aprobar la propuesta de la Fiscal Instructora, en cuanto a tener por acreditado el hecho denunciado y sancionar al investigado, teniendo presente para ello las siguientes consideraciones:

Primera: Que existen antecedentes suficientes para acoger la denuncia de autos, pues aparte del dicho de la denunciante, constan las declaraciones de tres testigos, entre ellos el dicho de una compañera de trabajo de la actora, quien declaró que vio afectada a la denunciante al salir de la sala de audiencia el día de los hechos investigados.

Por lo demás, el denunciado reconoce a lo menos una conducta, esto es, un abrazo a la denunciante. Por tanto, por la vía del indicio se puede entender que efectivamente pasó al menos algo de lo denunciado y que ello no habría sido consentido por la actora;

Segunda: Que en la especie sí se configura la tipicidad del artículo 1 del Acta N°103-2018, ya que a propósito de los hechos investigados, la funcionaria denunciante debió trasladarse de lugar de trabajo a la Dirección de Obras Municipales, lo que da cuenta de la afectación sufrida por la víctima, lo que permitió la develación posterior. Por lo demás, no se advierte la existencia de ganancia secundaria con la denuncia efectuada;

Tercera: Que no existe el problema de tipicidad planteado por el abogado defensor en su alegato, porque el contacto entre las partes sí tuvo connotación sexual, fundamentalmente por el abrazo no consentido, reconocido expresamente por el denunciado, así como el tocamiento de zonas erógenas que acusa la denunciante;

Cuarta: Que el defensor alegó que tampoco existiría tipicidad, pues el artículo 1° del Acta N° 103-2018 establece que se entiende por acoso sexual, el que una persona realice por cualquier medio uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, “*que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo...*” y, en la especie no existiría esto último, pues el juez no es el jefe de la denunciante, sino que lo es el alcalde, ya que ella es funcionaria municipal.

Sin embargo, en la especie sí existe subordinación, ya que el propio denunciado reconoce que le llamó la atención a la denunciante por el retraso en su carga de trabajo, y que esto último habría motivado la denuncia;

Quinta: Que estos disidentes, si bien concuerdan con la propuesta de la Fiscal Instructora en orden a sancionar al denunciado, discrepan en torno al *quantum* de la sanción que ésta sugiere, siendo de opinión en cambio de imponer al denunciado una amonestación privada, teniendo especialmente presente para ello la ausencia de sanciones previas a su respecto.

Notifíquese al investigado, a la denunciante, y a sus apoderados.

Comuníquese oportunamente lo resuelto a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ejecutoriada la presente resolución, efectúense las comunicaciones dispuestas en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

N°Pleno Y Otros Adm- [REDACTED]-2023